

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**AUTO N° 201970000262 DEL 5 DE SEPTIEMBRE 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS SOLICITADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO AURES N° 1 DE LA COMUNA 7 ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas en la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto N° 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

1. Que a través de la Resolución N° 242 de 10/12/1968 emanada por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Aures N° 1 Comuna 7 Robledo del Municipio de Medellín.
2. Que la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016.
3. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le corresponde a la Alcaldía de Medellín a través de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control la aprobación, revisión y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

4. Que la Junta de Acción Comunal Barrio Aures N° 1 Comuna 7 Robledo del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección parcial de dignatarios y mediante el radicado N° 201910305746 del 23 de agosto de 2019, presentó ante esta Secretaría solicitud de inscripción de dignatarios para lo cual adjuntó;

- Carta petitoria, fechada el 22 de agosto de 2019.
- Acta de Asamblea General de Elección, fechada el 02 de junio de 2019.
- Plancha N° 1 de candidatos.

5. Que el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 establece que para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. ***Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.***
- II. ***Listado original de asistentes a la Asamblea General.***
- III. ***Planchas o Listas presentadas.***
- IV. ***Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.***
- V. ***El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.***

6. Que una vez revisados los documentos que adjunta la organización comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana, realizará la siguiente observación:

**Con relación al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías:**

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Que el documento presentado como Acta de Asamblea General de Elección, fechada el 02 de junio de 2019, si bien al interior de esta, manifiesta la cantidad de asistentes y afiliados activos en aras de determinar el quórum utilizado para dicha Asamblea, en esta Acta no se evidencia a quienes eligieron y para que cargos, de igual manera se encuentra incompleta, puesto que no se evidencia el aparte donde deben firmar tanto el Presidente y Secretario de esta Asamblea, así como por los integrantes del Tribunal de Garantías.

**Con relación al listado original de asistentes a la Asamblea General.**

Que dicho requisito establecido en el Decreto 1066 de 2015, no hace parte de los documentos radicados por el organismo comunal, incumpliendo de esta forma los estipulados normativos.

**Con relación a las Planchas:**

Conforme a la plancha de candidatos N° 1 presentada por el organismo comunal, se evidencia que esta no cumple sus estipulados estatutarios, ya que no se evidencia fecha de presentación, por quien fue presentada y ante quien; todo esto conforme al artículo 61° y s.s.

**ARTICULO 61° PLAZO** El plazo para presentar las planchas vence a las 8 PM del día anterior a la realización de la asamblea

**ARTICULO 62° PRESENTACION DE PLANCHAS O LISTAS** Las planchas o listas deberán presentarse por no menos de dos afiliados

**ARTICULO 63° ANTE QUIEN SE PRESENTAN LAS PLANCHAS** Las planchas deberán presentarse ante el secretario de la junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante cualquier directivo o ante el fiscal

**Con relación a la elección del Tribunal de Garantías:**

Que una vez verificada la documentación radicada por el organismo comunal, no se evidencia el Acta de Elección del Tribunal de Garantías, así como de su listado de asistencia.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Dicho lo anterior, se evidencia claramente el incumplimiento de los parámetros normativos y estatutarios para la elección del Tribunal de Garantías.

**LEY 743 DE 2002. ARTÍCULO 31. Procedimiento de elección de los dignatarios.** *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

**Parágrafo 1°.** *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

**Con relación a los demás documentos que tengan relación directa con la elección:**

Se observa que dentro de la documentación radicada ante esta Secretaría, no se entrega evidencia de la realización de las convocatorias, incumpliendo los estipulados estatutarios. Que este requisito es imprescindible para determinar el objeto de las Asambleas.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

**ARTICULO 17° CONVOCATORIA** La convocatoria es el llamado que se hace a todos los afiliados para que concurren a sus reuniones - en la convocatoria se anota el objeto de la asamblea día, lugar y hora de la reunión

La convocatoria sera ordenada por el presidente Cuando el presidente no convoque debiendolo hacer lo requieran por escrito el fiscal la directiva o el 10% de los afiliados activos Si pasados cinco dias del requerimiento aun no se ha ordenado la convocatoria la ordenaran quienes la requirieron

La convocatoria sera comunicada por el secretario de la junta si el secretario no anuncia la convocatoria, el ordenador de la misma designara un secretario ad-hoc

**ARTICULO 18° COMO HACER LA CONVOCATORIA** La convocatoria se hara mediante la fijacion de no menos de cinco (5) avisos colocados en los lugares mas concurridos del vecindario y mediante la utilizacion de otros medios de comunicacion Los avisos fijados deberan contener

- a) Razon social
- b) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria
- c) Objetivo de la asamblea
- d) Sitio, fecha día y hora de la reunion
- e) Firma del secretario
- f) Fecha de fijacion del aviso

7. Que producto de las observaciones antes referidas, con relación a la inscripción de los dignatarios elegidos, no es procedente adelantar la inscripción de dignatarios solicitada por el organismo comunal, indicando que la Junta de Acción Comunal Barrio Aures N° 1 Comuna 7 Robledo, puede adelantar nuevamente su proceso de elección aplicando los postulados estatutarios y legales, y realizar una nueva solicitud para la inscripción de estos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana.

#### RESUELVE:

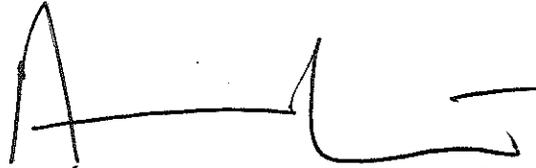
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente la solicitud de inscripción de los dignatarios elegidos el pasado 02 de junio de 2019 por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio Aures N° 1 Comuna 7 Robledo de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Aures N° 1 Comuna 7 Robledo, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los notificados, presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación según lo prescriben los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN**  
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó Juan Felipe Angulo Villarruel Abogado Unidad VIC	Revisó Hernando Bulla Forero Líder de Programa Unidad VIC	Aprobó Andrea Pérez Bohdert Subsecretaria Organización Social
---	---	---